



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: NELIDA NAVARRO LASCARRO
INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00265-00

Considerando que a través de auto de fecha treintaiuno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), este despacho requirió al señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por esta agencia judicial, la Unidad para las Víctimas respuesta al requerimiento indicando que realizaron respuesta por medio del comunicado No. 202172035782221 del día 12 de noviembre de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico; cadenanavarro@gmail.com, manifiestan además que establecieron contacto por vía telefónica con la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, al número de celular 3218980348, el día 25 de noviembre de 2021, a las (10:36 A.M.), indicando la necesidad de adjuntar los documentos para continuar con el trámite de la medida de indemnización administrativa.

Así mismo, hacen la aclaración de que el señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE no es el competente para hacer cumplir la orden impartida en el fallo de tutela de la referencia, sino el señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su condición de Director de la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas. Solicitan que se DENIEGUE el incidente de desacato interpuesto por NELIDA NAVARRO LASCARRO por incumplimiento del fallo proferido por el despacho que preside, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas.

Por lo que se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, por lo cual se ordena correrle traslado del mismo, por el término de tres (03) días al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su condición de Director de la Dirección Técnica de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte a las partes accionadas que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd9a2d91c6b500d83900b632a9876b48e9974e067d20c1c59065f1dc5c257e6

Documento generado en 05/05/2022 05:56:59 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**